

**SECRETARIA:** Señora Juez, paso al despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado **2022-00241-00**, informándole que la demandada METROSABANAS S.A.S., presentó contestación de la demanda y de la reforma a la demanda, excepciones previas y llamamiento en garantía, mientras que la demandada UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA si bien fue notificada de la admisión de la demanda y de la reforma, no presentó contestación a éstas. Sírvase proveer.  
Sincelejo, enero 17 de 2025.

*Samuel Rodríguez López*

SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE. Sincelejo, enero diecisiete (17) de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada METROSABANAS S.A.S., a través de apoderado judicial contestó la demanda y la reforma a la demanda dentro del término de traslado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, la tendrá por contestada, y reconocerá personería jurídica al profesional del derecho designado.

Así mismo, como revisadas las piezas procesales que integran el expediente, se constata que la demandada UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA fue debidamente notificada de la admisión de la demanda, habiéndosele corrido el traslado de la misma con sus anexos a través del correo electrónico [gerencia@cst.com.co](mailto:gerencia@cst.com.co) el día 01 de febrero de 2023, según consta en el acta de entrega del e-mail certificada por la empresa de servicios postales Servientrega, y que la misma guardó silencio, no presentando contestación a la demanda ni a la reforma de ésta, el Despacho de conformidad con el artículo 31 y 74 del CPTYSS, la tendrá por no contestada.

Por otro lado, el apoderado judicial de la demandada METROSABANAS S.A.S., a través de escrito de fecha 08 de febrero de 2024, solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A ( SEGUROS CONFIANZA), identificada con NIT 860.070.374-9, en razón a que METRO SABANAS SAS suscribió contrato de obra N° LP-001-2017 con la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, y a su vez, la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA en calidad de tomador, contrató la Póliza N° GU032771 con dicha Aseguradora, suscribiendo la póliza No. 21-45-101155122, en virtud de la cual, la segunda se comprometía a amparar el cumplimiento de la obra, por buen manejo del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales y estabilidad de la obra en virtud del contrato N° LP-001-2017.

Estudiada por el Despacho la solicitud hecha por la parte demandada METROSABANAS S.A.S, y evidenciándose que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 64 del C.G.P., aplicables por remisión a los procesos labores, se accederá a ello, y en consecuencia se tendrá como llamada en garantía por parte de la demandada METROSABANAS S.A.S, a

la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A ( SEGUROS CONFIANZA), identificada con NIT 860.070.374-9, a quien se le notificará personalmente el llamado en la forma establecida en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022 remitiéndole copia del auto que admite el llamamiento en garantía y el traslado de éste a la dirección electrónica, entendiéndose notificada personalmente la llamada en garantía, una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el termino concedido de diez (10) días para traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., manténgase el presente proceso en Secretaría hasta por un término máximo de seis (6) meses para que se surta la notificación a la llamada en garantía.

Por último, se reconocerá el poder conferido y renuncia presentada por el Dr. YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Cptyss.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda y reforma a la demanda por la demandada METROSABANAS S.A.S., a través de su apoderado judicial, por estar conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Téngase por no contestada la demandada y reforma a la demanda por demandada UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA por no haberla presentado.

**TERCERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada METROSABANAS S.A.S. a través de su apoderado judicial.

**CUARTO:** Cítese a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A ( SEGUROS CONFIANZA), identificada con NIT 860.070.374-9, a través de su Representante Legal mediante la notificación personal prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, remitiéndole copia del auto que admite el llamamiento en garantía y el traslado de éste a la dirección electrónica suministrada por la parte interesada, entendiéndose notificada personalmente la llamada en garantía, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el termino concedido de diez (10) días para el traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**QUINTO:** Manténgase el presente proceso a partir de la fecha y hasta un término máximo de seis (6) meses, tal como lo prevé el artículo 66 del C.G.P para que se surta la notificación de la llamada en garantía.

**SEXTO:** Téngase al Dr. YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO identificado con CC N° 1.100.688.922 y portador de la T.P N° 277.575 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandada METROSABANAS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. YOSSY MANUEL

ACUÑA ACEVEDO identificado con CC N° 1.100.688.922 y portador de la T.P N° 277.575 del C.S de la J., al poder judicial que le había conferido la demandada METROSABANAS S.A.S.

**OCTAVO:** Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ENEIDA PATRICIA MORENO ÁLVAREZ  
JUEZA